

URG. 4

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Sesión ordinaria celebrada el día tres de octubre de dos mil veintitrés.

Testimonio:

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2023048808), RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD COLABORADORA PARA LA GESTIÓN DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PYMES DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA PALIAR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS QUE HA PRODUCIDO EN EL SECTOR COMERCIAL Y HOSTELERO, COMO APOYO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA AFECTADA TANTO DE LOS EFECTOS QUE TODAVÍA DURAN DE LA RALENTIZACIÓN DE LA ECONOMÍA A CAUSA DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19 Y LA GUERRA DE UCRANIA MEDIANTE EL MECANISMO DE BONOS DE COMERCIO, ASÍ COMO APROBAR EL GASTO POR LA CUANTÍA DE 67.500 EUROS.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023048808, relativo a la Convocatoria para la selección de una entidad colaboradora para la gestión del otorgamiento de subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar los perjuicios económicos que ha producido en el sector comercial y hostelero, como apoyo para la recuperación de la economía afectada tanto de los efectos que todavía duran de la ralentización de la economía a causa de la pandemia causada por el Covid-19 y la Guerra de Ucrania mediante el mecanismo de **Bonos de Comercio**, resulta:

1º.- La situación económica y social actual, debida a la ralentización de la economía a causa de la pandemia causada por el Covid-19 y la Guerra de Ucrania, requiere de medidas para paliar los perjuicios económicos que ha producido en el sector comercial y hosteleros que puedan actuar a un tiempo en una doble vertiente. Esto es, que actúen como herramienta de ayuda económica y por otro lado actúen también como instrumento de reactivación de la economía para evitar la crisis social.

1º.- SU FUNDAMENTACIÓN CON RESPECTO A LA CRISIS SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19.

Como ya se recogía en la propuesta del expediente nº 2023036832 relativo a la Convocatoria de subvenciones destinadas a autónomos, microempresas y PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna como apoyo para la recuperación de la economía afectada a causa tanto de los efectos que todavía duran de la ralentización de la economía a causa de la pandemia causada por el COVID-19, la Guerra de Ucrania, afortunadamente, los datos del mes de mayo de 2023 del Instituto

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL Ver firma GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE Ver firma	Fecha: 03-10-2023 12:44:16 Fecha: 03-10-2023 13:23:10	
Nº expediente administrativo: 2023-053553 Código Seguro de Verificación (CSV): EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84			
Fecha de sellado electrónico: 03-10-2023 13:28:18 Ver sello			
- 1/20 -			
Fecha de emisión de esta copia: 03-10-2023 13:28:18			

Nacional de Estadística ya establecen que la economía española ha crecido un 4,2% en el primer trimestre del año, en comparación con el mismo periodo del año anterior.

De esta forma, España recupera el producto interior bruto (PIB) que tenía antes de la pandemia del coronavirus y se sitúa como la economía europea que más crece. Entre el último trimestre de 2022 y los tres primeros meses de este año, la economía creció un 0,6%, una décima más de lo previsto.

Sin embargo, otro de los datos puestos de manifiesto por el INE es que **se ha producido una caída del consumo interior del 1,4%**, (mientras las exportaciones crecieron un 5,7%).

Resulta evidente, por lo tanto, que los efectos económicos de la pandemia, aun estando en proceso de recuperación, siguen necesitando ser atendidos por aquellas administraciones que tengan un papel en el fomento de la actividad comercial.

Además, se citaba la ORDEN de 5 de abril de 2023, por la que se convoca el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a la reactivación económica de las pequeñas y medianas empresas en Canarias **como parte de la respuesta de la Unión Europea a la pandemia Covid-19** y se aprueban las bases reguladoras del procedimiento, con cargo al fondo de ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (REACT-EU), financiada al 100% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Como se comprueba, la motivación del otorgamiento de subvenciones no es hacer frente a la pandemia COVID-19, cuestión ésta perteneciente al ámbito sanitario, y que se ha declarado extinguida, sino hacer frente a las circunstancias y crisis económica que ésta ha arrastrado, en la línea con la Unión Europea y la Comunidad Autónoma de Canarias cuestión, esta sí que lamentablemente sigue vigente.

Dentro de estas herramientas, precisamente, y ante el éxito de las ediciones de los años 2021 y 2022 puesta en el mercado por este Ayuntamiento, nos encontramos con la figura de los **Bonos de Comercio**, concebidos como Bonos de descuento a utilizar en establecimientos de comercio y hostelería. Estos bonos si bien suponen por una parte **una subvención directa** a los comerciantes y hosteleros, ya que les supone un ingreso económico por parte de la administración, por otro lado suponen **una manera de lograr que todo el sector se reactive**, ya que implica una mayor actividad y un mayor tráfico comercial.

El mecanismo para materializar las ayudas será la venta de Bonos de Comercio con el soporte de una única tarjeta monedero en la que los usuarios podrán recargarla mediante compras de créditos de 30 euros, que se subvencionará al 50% por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna pagando el otro 50% el usuario, teniendo como destino su canjeo en los establecimientos adheridos hasta la finalización de esta campaña o fin de los fondos.

De forma excepcional, los bonos canjeados el día que se determine para la celebración de la noche en blanco (25 de noviembre de 2023) y la madrugada del día siguiente (26 de noviembre de 2023) hasta el límite máximo de 4000 bonos, el valor del bono en vez de ser de 30 euros, será de 40 euros. Esto significa que el bono que se haya adquirido con anterioridad y que, como siempre, habrá costado al usuario 15 euros, podrá ser canjeado ese específico día no sólo por productos hasta 30 euros (como el resto de los días del programa) sino hasta 40 euros.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 03-10-2023 12:44:16 Fecha: 03-10-2023 13:23:10	
Nº expediente administrativo: 2023-053553 Código Seguro de Verificación (CSV): EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84			
Fecha de sellado electrónico: 03-10-2023 13:28:18		- 2/20 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 03-10-2023 13:28:18	

En atención a lo anterior, para el caso de que los bonos no hubieran sido canjeados en la noche del día 25 de noviembre de 2023 y la madrugada del día 26 de noviembre de 2023 hasta la hora que determine el bando de apertura extraordinario de establecimientos, el bono adquirido volverá a tener su valor inicial para su canjeo por valor de 30 euros hasta finalización de la campaña.

Sintéticamente expuesto el mecanismo de estos Bonos es el siguiente:

Hay una **adhesión de establecimientos** (que son los considerados como beneficiarios de la subvención en última instancia) mediante **solicitudes**. Esta solicitud de adhesión debe ir acompañada de los documentos que garanticen la posibilidad de los solicitantes de ser beneficiarios y **una posterior resolución** municipal reconociéndoles como tales y que en realidad, como se ha dicho, el procedimiento ante el que nos encontramos es un procedimiento de otorgamiento de subvenciones.

Asimismo a través de una plataforma tecnológica, en este caso **cualquier persona puede adquirir bonos a canjear en esos establecimientos adheridos**, de los que abonará sólo la mitad de su valor real porque la otra mitad es la subvención otorgada por el ayuntamiento. Es decir, para adquirir un bono con un valor real de 30 euros, el futuro cliente de esos establecimientos beneficiarios de la subvención paga 15 euros, siendo los otros 15 euros la cantidad subvencionada por el ayuntamiento a los comercios.

De forma excepcional, los bonos canjeados el día que se determine para la **celebración de la noche en blanco (25 de noviembre de 2023) y la madrugada del día siguiente (26 de noviembre de 2023) hasta la hora que determine el bando de apertura extraordinario de establecimientos**, hasta el límite máximo de 4000 bonos, el valor del bono en vez de ser de 30 euros, será de 40 euros. Esto significa que el bono que se haya adquirido con anterioridad y que, como siempre, habrá costado al usuario 15 euros, podrá ser canjeado ese específico día no sólo por productos hasta 30 euros (como el resto de los días del programa) sino hasta 40 euros.

Los establecimientos admiten la compra de sus productos con los Bonos y finalmente esos Bonos son canjeados con periodicidad, produciéndose la devolución de los importes íntegros.

De esta manera, los Bonos de Comercio son una de las mejores medidas de apoyo a la economía local:

- Genera un efecto multiplicador directo e inducido sobre la economía local y, por lo tanto, se multiplica el importe aportado por el Ayuntamiento.
- Tendrá efecto sobre el tejido empresarial de todo el municipio, no sólo en zonas concretas.
- Impactará sobre prácticamente todo el conjunto de la economía.

Se trata de la implantación de un sistema de subvenciones al comercio y la hostelería mediante unos Bonos de Comercio cuya utilidad es, además de efectuar un aporte económico a las PYMES del sector, fomentar la actividad comercial y de hostelería ya que con cada uso se aumenta la afluencia de los compradores

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 03-10-2023 12:44:16 Fecha: 03-10-2023 13:23:10	
Nº expediente administrativo: 2023-053553 Código Seguro de Verificación (CSV): EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 .			
Fecha de sellado electrónico: 03-10-2023 13:28:18			

Este expediente de otorgamiento de subvenciones a comerciantes se encuentra en tramitación en estos momentos, pero hay un elemento "*auxiliar*" a dicha convocatoria que debe ser abordado.

Segundo.- Al igual que en las pasadas ediciones, surge la necesidad de que las labores de gestión de las solicitudes y los pagos de los comercios **se concentren en una sola entidad que garantice la coherencia de todo el proceso.**

En las ediciones de 2021 y 2022, se optó por acudir a la figura de la entidad colaboradora contemplada en la Ley General de Subvenciones y se estima que en la presente edición también es la solución más correcta dada la naturaleza de las actividades a desarrollar que, en esencia, son llevar a cabo las **labores de gestión de reparto** de las subvenciones los beneficiarios mediante el sistema de canje de bonos.

Como es sabido, las entidades colaboradoras de la Ley de Subvenciones se prevén como entidades que hacen frente a ese reparto de la subvención a los beneficiarios.

Lo anterior, unido a las observaciones de la Intervención general en el procedimiento propio de concesión de subvenciones a comerciantes que se articularán mediante la gestión de estos bonos, ha llevado a eliminar esa adjudicación mediante contrato menor que se preveía en la edición de 2021 y proponer como ya se hizo en la edición de 2022 que la selección de esa entidad colaboradora se abra a cualquier licitador mediante ese mecanismo "*sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación*" como dice la ley y que se pasa a explicar:

1º.- El procedimiento a llevar a cabo no se rige por los procedimientos establecidos en la Ley de Contratos.

Efectivamente, en primer lugar debe señalarse que como se desprende de la misma LGS, lo que la misma hace no es un reenvío a la Ley de Contratos en cuanto al procedimiento. Esto lo hace cuando el objeto de las prestaciones entra en uno de los supuestos de la Ley (como ocurría en la edición pasada en cuanto se trataba en la mayor medida de la colaboración en implantar un software) pero no cuando lo que se encarga es tan sólo esas funciones generales que la LGS contempla como labor de las entidades colaboradoras.

Estas son, en palabras del artículo 15 LGS las siguientes:

Artículo 15. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

1. Son obligaciones de la entidad colaboradora:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 03-10-2023 12:44:16 Fecha: 03-10-2023 13:23:10	
Nº expediente administrativo: 2023-053553 Código Seguro de Verificación (CSV): EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 .			
Fecha de sellado electrónico: 03-10-2023 13:28:18		- 4/20 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 03-10-2023 13:28:18	

c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Pues bien, correctamente entendido, para la LGS si las prestaciones a desarrollar por la entidad colaboradora no van más allá de entregar, comprobar, justificar y someterse a actuaciones de comprobación, la selección de la entidad no se sujeta a los procedimientos de la Ley de contratos.

2º.- Los aspectos a los que debe atenderse para la selección

Evidentemente, si no debemos atenernos a los procedimientos y requisitos de la Ley de contratos, debemos establecer a cuáles sí debe atenderse.

En tal sentido, lo que dice el artículo 16.5 LGS es que:

*Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado, se seleccionarán previamente **mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación***

Por lo tanto, deben definirse esos elementos que garanticen esos principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación lo que entendemos que se cumple estableciendo lo siguiente:

a.-Definición del Objeto de la prestación:

Los artículos que se dedican al objeto de la labor de la entidad colaboradora y lo que establecen son:

12.1 LGS:

Entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios

15.1 LGS:

a) *Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.*

b) *Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 03-10-2023 12:44:16 Fecha: 03-10-2023 13:23:10	
Nº expediente administrativo: 2023-053553 Código Seguro de Verificación (CSV): EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 .			
Fecha de sellado electrónico: 03-10-2023 13:28:18			

c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones

Por lo tanto, y como conclusión, el OBJETO debe ser:

La Entrega a los beneficiarios de la convocatoria al otorgamiento de subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna paliar los perjuicios económicos que ha producido en el sector comercial y hostelero, como apoyo para la recuperación de la economía afectada tanto de los efectos que todavía duran de la ralentización de la economía a causa de la pandemia causada por el Covid-19 y la Guerra de Ucrania mediante el mecanismo de Bonos de Comercio.

La comprobación de manera previa a esa entrega *del cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento,*

La comprobación de manera previa a esa entrega *de la realización de la actividad.*

Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero.

b.- La Capacidad y Solvencia exigibles:

Aunque el artículo 12.2 LGS establece que podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos; las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas; Organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, añade que también lo podrán serlo:

"Las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan."

En tal sentido, en el caso que nos ocupa, dado el carácter de hacer las funciones de colaboración de reparto de subvenciones a un gremio concreto, los comerciantes, y dentro de la actividad comercial diaria que desarrollan (a través del canje de Bonos) se estima que resulta necesario que la selección se abra a entidades que representen el interés de ese sector.

Por eso se establece en el presente procedimiento de selección que podrán presentarse asociaciones de empresarios o federaciones de las mismas, al entender que el conocimiento del medio y la actividad comercial y los mecanismos de pago asociados es esencial para una correcta distribución de esas subvenciones a través del canje puntual de cada Bono en cada compra.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 03-10-2023 12:44:16 Fecha: 03-10-2023 13:23:10	
Nº expediente administrativo: 2023-053553 Código Seguro de Verificación (CSV): EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 .			
Fecha de sellado electrónico: 03-10-2023 13:28:18		- 6/20 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 03-10-2023 13:28:18	

Pero además, el requisito adicional de "eficacia" que la LGS añade, permite que se exija que tales asociaciones o entidades tengan algún tipo de arraigo en este municipio.

Además de lo anterior como se ha visto, el artículo 12.2 establece las personas jurídicas privadas pueden ser entidades colaboradoras si reúnen las condiciones de solvencia.

En primer lugar este concepto de solvencia financiera es conocido y está en gran medida regulado en la Ley de Contratos. Remitiéndonos a sus reglas, el artículo 87.1.a) LCSP establece como medio para esa acreditación:

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

En cumplimiento de ello, la Solvencia financiera 60 mil euros volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles.

En cuanto a la solvencia técnica, por analogía se acoge lo establecido en el **artículo 90 LCSP para los contratos de servicios.**

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años.

En definitiva la CAPACIDAD y la SOLVENCIA serán la siguiente:

Podrán presentarse asociaciones de empresarios o federaciones de las mismas, que cuenten en cualquier porcentaje con comercios asociados del municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Los solicitantes deberán acreditar un volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles de al menos 60 mil euros y haber ejercido labores como entidad colaboradora de subvenciones en cualquier lugar en los últimos 3 años.

A todo lo anterior, y para completar los requisitos de capacidad debe recordarse que el artículo 13.2 LGS establece que no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 03-10-2023 12:44:16 Fecha: 03-10-2023 13:23:10	
Nº expediente administrativo: 2023-053553 Código Seguro de Verificación (CSV): EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 .			
Fecha de sellado electrónico: 03-10-2023 13:28:18		- 7/20 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 03-10-2023 13:28:18	

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 03-10-2023 12:44:16 Fecha: 03-10-2023 13:23:10	
Nº expediente administrativo: 2023-053553 Código Seguro de Verificación (CSV): EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84			
Fecha de sellado electrónico: 03-10-2023 13:28:18		- 8/20 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 03-10-2023 13:28:18	

c.- Criterios de selección

Como se ha dicho la LGS además de las condiciones de solvencia exige acreditar para seleccionar a entidades colaboradoras unas condiciones de "eficacia".

Se entiende que este aspecto ya no entra dentro de los requisitos de capacidad, sino de selección, y que se refiere a que la asociación o federación exponga su conocimiento del sector y los mecanismos con los que cuenta para garantizar la eficacia de todo el proyecto: Modo en el que divulgará la convocatoria, maneras de garantizar el uso correcto de los bonos, mecanismos para atender a las incidencias..etc.

Para ello, se establece como criterio de selección la elaboración de una Memoria descriptiva sobre los medios anteriores.

Se entiende que este aspecto ya no entra dentro de los requisitos de capacidad, sino de selección, y que se refiere a que la asociación o federación exponga su conocimiento del sector y los mecanismos con los que cuenta para garantizar la eficacia de todo el proyecto: Modo en el que divulgará la convocatoria, maneras de garantizar el uso correcto de los bonos, mecanismos para atender a las incidencias, etc.

Para ello, se establece como criterio de selección la elaboración de una Memoria descriptiva sobre los medios anteriores.

Puntuación hasta un máximo de 100 puntos:

1.-MECANISMOS CON LOS QUE CUENTA PARA GARANTIZAR LA EFICACIA: Se puntuara con un máximo de 75 puntos. El método de puntuación será el de asignar la mayor puntuación a la mejor propuesta y asignar a las demás puntos proporcionales a ésta.

1.1.- Se tendrán en cuenta los **recursos humanos asignados al proyecto**, esto es, el número de trabajadores que se dediquen a las actividades previstas como entidad colaboradora, distinguiendo entre técnicos titulados superiores y personal administrativo: Hasta 25 puntos.

1.2.- Se tendrán en cuenta los **recursos materiales** asignados a la ejecución de las tareas encomendadas, entre otras cuestiones, la dotación de equipamiento informático, de impresión y de comunicación: Hasta 20 puntos.

1.3.- Disponer de un sistema de alertas ante actividades sospechosas: Hasta 10 puntos.

1.4.- Ofrecer un servicio de atención a los usuarios, para solucionar incidencias: Hasta 20 puntos.

2.- DIVULGACIÓN DEL PROYECTO: Se puntuara con un máximo de 25 puntos. El método de puntuación será el de asignar la mayor puntuación a la mejor propuesta y asignar a las demás puntos proporcionales a ésta.

2.1.- Diseño de los modos en los que se prevea dar difusión al proyecto para asegurar la participación hasta 25 puntos.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 03-10-2023 12:44:16 Fecha: 03-10-2023 13:23:10	
Nº expediente administrativo: 2023-053553 Código Seguro de Verificación (CSV): EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 .			
Fecha de sellado electrónico: 03-10-2023 13:28:18		- 9/20 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 03-10-2023 13:28:18	

Extensión: máximo 10 páginas en formato de doble cara (incluida portada y anexos)

Tamaño papel: DIN A4, a doble cara

Tipo de letra: Arial

Tamaño letra: 12

Interlineado: sencillo

No se admite la inclusión de dibujos o gráficos en la memoria.

Deberá ser presentado en sobre cerrado en cuyo exterior se constará a qué va dirigido y constará con la firma del representante.

d.- Compensación económica

La LGS establece en su artículo 16.3.m) que las entidades colaboradoras tienen derecho a percibir una compensación económica por los servicios de gestión, comprobación, inspección, seguimiento y certificación que realicen.

Como se comprueba, la LGS no habla de precio, sino de compensación y como es sabido, "compensar" significa tan sólo hacer frente a un desequilibrio económico, no tanto a proporcionar una ganancia. Parece claro que lo que la Ley pretende no es que la entidad colaboradora obtenga un beneficio, sino que no sufra un detrimento patrimonial.

Lo anterior nos lleva a manejar el concepto de "gastos generales". Como es sabido, para la determinación de los precios de los contratos se suelen manejar dos conceptos: "gastos generales" y beneficio industrial. Pues bien, el primero, que es el que ahora nos importa va destinado tan sólo a garantizar que los gastos de mera gestión se vean cubiertos, siendo el segundo el que sí representa la ganancia del contratista.

Pues bien, en tal sentido cabe traer aquí a colación la recomendación 1/2021 de 28 de octubre sobre gastos generales y beneficio industrial en los contratos del sector público canario que puede servir de guía.

En él, citando informe de las Junta de Contratación y tribunales se concluye para los contratos diferentes de obras lo siguiente en su punto 5 lo siguiente:

5.-Para determinar exactamente el porcentaje a aplicar como gastos generales en los contratos distintos al de obras, el órgano de contratación podrá, en la medida que lo considere adecuado a la naturaleza de la prestación contractual y a las características propias del contrato en cuestión y forma motivada, aplicar la franja del 13% al 17% en base a los indicadores y en la forma plasmada en la presente recomendación, reiterando el carácter facultativo y no vinculante de la misma. No obstante, la aplicación de cualquier porcentaje de gastos generales, diferente o no, al señalado en el artículo 131 del RGLCAP (13% al 17%) también precisará que el órgano de contratación lo justifique adecuadamente en función de la naturaleza de la prestación y de las características singulares propias del contrato.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 03-10-2023 12:44:16 Fecha: 03-10-2023 13:23:10	
Nº expediente administrativo: 2023-053553 Código Seguro de Verificación (CSV): EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 .			
Fecha de sellado electrónico: 03-10-2023 13:28:18			

Pues bien, atendiendo al volumen de las cantidades, y a que, al exigir para poder ser licitador que se trate de asociaciones o federaciones de comerciantes con lo que se va a beneficiar precisamente sus representados, lo que es también competencia de esas asociaciones o federaciones, es por lo que, tomando el valor medio entre ese 13% y 17% (es decir 15%) se reparte el coste que pueda suponer esa gestión entre la propia asociación (ya que deben ser sus funciones estatutarias, en definitiva) y esta administración, por lo que se establece el importe de la compensación en un porcentaje de un 7,5% de los fondos que realmente se utilicen.

Dado que el importe máximo de la subvención a otorgar es de 900.000 euros, eso da un total máximo de 67.500 euros, incluido IGIC.

Existencia de crédito

Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 141/43100/22799 contando con documento contable de reserva de crédito RC nº 12023000067636.

Informe de asesoría jurídica

De acuerdo con el informe de la asesoría jurídica se ha procedido a realizar las modificaciones de conformidad con el mismo.

OCTAVO.- FISCALIZACIÓN E INFORMES

El presente expediente ha sido objeto de fiscalización previa por parte de la Intervención General y por medio de informe de fecha 28 de septiembre de 2023, **fiscaliza de conformidad**, señalando las siguientes observaciones:

1. Se advierte que consta discrepancia solventada mediante el Decreto número 8441/2023 de fecha 18 de agosto, a los reparos formulados por la Intervención Municipal en el expediente 2023-036832 relativo a la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones y la aprobación de las condiciones de otorgamiento expediente relativo al otorgamiento de subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad a causa de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y el impacto de la guerra de Ucrania, mediante el mecanismo de BONOS DE COMERCIO, aprobación del Gasto por la cuantía de 900.000 €.
2. En el presente expediente se fiscaliza la fase A correspondiente a la aprobación del gasto que supone aprobar la convocatoria y los criterios para la selección de una entidad colaboradora con la que se suscribirá convenio de colaboración para la gestión del otorgamiento de subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna.
3. En relación a la competencia, se advierte que si bien en el informe con propuesta del Servicio gestor se indica que la competencia que corresponde al Alcalde se delega a favor de la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Reglamento Orgánico municipal, este extremo a juicio de la Intervención debería ser objeto de revisión.

la vista de lo señalado anteriormente, este servicio gestor indica:

1.- Se ha incorporado al expediente, documento contable definitivo de reserva de crédito RC nº 12023000067636 por importe de 67.500,00€.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 03-10-2023 12:44:16 Fecha: 03-10-2023 13:23:10	
Nº expediente administrativo: 2023-053553 Código Seguro de Verificación (CSV): EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 .			
Fecha de sellado electrónico: 03-10-2023 13:28:18		- 11/20 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 03-10-2023 13:28:18	

2.- Consta en el expediente la publicación de los Bonos de Comercio 2023, del 13 de septiembre de 2023 en la BDNS (expte 2023036832). Así mismo, de conformidad con las previsiones del artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, la presente Convocatoria será publicada en la BDNS.

3.- Consta Decreto del Sr. Alcalde Accidental número 8441/2023, de 18 de agosto, de levantamiento de reparo formulado por la Intervención Municipal, así como Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 31 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria, con carácter urgente en relación al expediente 2023036832, relativo a la aprobación de la Convocatoria de subvenciones destinadas a autónomos, microempresas y Pymes del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar los perjuicios económicos q ha producido en el sector comercial y hostelero, la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la guerra de Ucrania y la crisis energética, mediante el mecanismo de BONOS DE COMERCIO, aprobación del Gasto sobre retenido mediante documento contable ARC nº 12023000067521, aplicación presupuestaria 141/43100/22799 por la cuantía de 900.000,00€.

4.- Efectivamente una vez sea seleccionada la entidad colaboradora se procederá a la disposición o compromiso del gasto mediante la aprobación del correspondiente Convenio y siempre previa fiscalización de la Intervención General, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Pleno de 11 de junio de 2019, relativo a la aprobación del sistema de fiscalización previa limitada en régimen de requisitos básicos.

NOVENO.- COMPETENCIA

El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:

"La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local"

Estos artículos son principalmente el artículo 124 de la Ley 7/1985 RBRL y RDL 781/1986, de 18 abril), el artículo 31.x) de la ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y el Reglamento Orgánico Municipal aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009 sobre la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8).

Dado que en sentido estricto no hay una atribución directa a ningún órgano municipal de la competencia se pone en marcha la cláusula residual que atribuye las competencias no atribuidas a otro órgano al alcalde.

Y por su parte, a tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 6561/2023, de 21 de junio (punto séptimo) se resolvió:

"Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de las subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas".

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 03-10-2023 12:44:16 Fecha: 03-10-2023 13:23:10	
Nº expediente administrativo: 2023-053553 Código Seguro de Verificación (CSV): EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84			
Fecha de sellado electrónico: 03-10-2023 13:28:18		Fecha de emisión de esta copia: 03-10-2023 13:28:18	
		- 12/20 -	

La competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de los artículos 126 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

3º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Turismo, Comercio y Sector Primario, doña María Leticia Villegas Méndez.

4º.- El Área de Turismo, Comercio y Sector Primario, emite el correspondiente informe, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y de conformidad con lo propuesto,
ACUERDA:

APROBAR, la convocatoria y los criterios para la selección de una entidad colaboradora para la gestión del otorgamiento de subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar los perjuicios económicos que ha producido en el sector comercial y hostelero, como apoyo para la recuperación de la economía afectada tanto de los efectos que todavía duran de la ralentización de la economía a causa de la pandemia causada por el Covid-19 y la Guerra de Ucrania mediante el mecanismo de Bonos de Comercio, así como aprobar el gasto por la cuantía de 67.500 euros con cargo a la aplicación 141/43100/22799.

CONVOCATORIA Y CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD COLABORADORA PARA LA GESTIÓN DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PYMES DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA PALIAR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS QUE HA PRODUCIDO EN EL SECTOR COMERCIAL Y HOSTELERO, COMO APOYO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA AFECTADA TANTO DE LOS EFECTOS QUE TODAVÍA DURAN DE LA RALENTIZACIÓN DE LA ECONOMÍA A CAUSA DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19 Y LA GUERRA DE UCRANIA MEDIANTE EL MECANISMO DE BONOS DE COMERCIO.

Primero.- Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se convoca procedimiento para la selección de una entidad colaboradora para la gestión del otorgamiento de subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad a causa de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y el impacto de la guerra de Ucrania, mediante el mecanismo de bonos de comercio

Segundo.- Objeto de la colaboración

La entidad seleccionada tendrá como objeto la colaboración en el otorgamiento de las subvenciones señaladas en el apartado primero que se concretarán en:

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 03-10-2023 12:44:16 Fecha: 03-10-2023 13:23:10	
Nº expediente administrativo: 2023-053553 Código Seguro de Verificación (CSV): EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 .			
Fecha de sellado electrónico: 03-10-2023 13:28:18		- 13/20 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 03-10-2023 13:28:18	

-La Entrega a los beneficiarios de la convocatoria al otorgamiento de subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad a causa de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el impacto de la guerra de Ucrania mediante el mecanismo de Bonos de Comercio

-La comprobación de manera previa a esa entrega *del cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento*,

-La comprobación de manera previa a esa entrega *de la realización de la actividad*

-Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

-Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero

Tercero.- Requisitos de las entidades solicitantes.

1. Podrán presentarse asociaciones de empresarios o federaciones de las mismas, que cuenten en cualquier porcentaje con comercios asociados del municipio de San Cristóbal de La Laguna

2. Los solicitantes deberán acreditar un volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles de al menos 60 mil euros y haber ejercido labores como entidad colaboradora de subvenciones en cualquier lugar en los últimos 3 años.

3. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

Cuarto.- Presentación de solicitudes de participación. Plazo y documentación.

El procedimiento de selección de la entidad colaboradora será el de concurrencia competitiva, siendo valoradas únicamente aquellas entidades que cumplan los requisitos de solvencia establecidos en estas bases.

Las entidades que deseen participar en el procedimiento de selección de entidad colaboradora, deberán presentar sus solicitudes en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

El plazo de presentación de solicitudes de participación será de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Junto al impreso de solicitud, que se formulará por quien ostente la representación legal de la entidad, se presentará la siguiente documentación:

a) Certificado acreditativo de su inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 03-10-2023 12:44:16 Fecha: 03-10-2023 13:23:10	
Nº expediente administrativo: 2023-053553 Código Seguro de Verificación (CSV): EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84			
Fecha de sellado electrónico: 03-10-2023 13:28:18		Fecha de emisión de esta copia: 03-10-2023 13:28:18	
- 14/20 -			

- b) Copia de los estatutos y/o escritura de constitución.
- c) Poderes del firmante de la solicitud de participación.
- d) Declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones a que se refieren los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- f) Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- g) Documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica, conforme a lo dispuesto en el apartado segundo de la presente Convocatoria.
- h) Memoria técnica que recoja los elementos relativos a la propuesta técnica a valorar, incluyendo específicamente:
 - Número de comercios asociados que operan en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.
 - Medios previstos de Promoción y Divulgación de la actividad a los propios comerciantes para fomentar que soliciten la subvención.
 - Medios previstos de Promoción y Divulgación de la actividad a los consumidores para que adquieran los Bonos.
 - Mecanismos para atender a las incidencias.
 - Adaptaciones y mejoras que puedan incorporar a las plataformas de gestión de los bonos que se les proporcionen.

Quinto.- Evaluación y selección de las solicitudes de entidades colaboradoras.

Con el fin de poder seleccionar la entidad colaboradora, se constituirá una Comisión de Valoración, presidida por el Jefe de Servicio de Comercio, e integrada por dos empleados públicos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de los cuales uno actuará como secretaria/o, la cual emitirá un informe motivado en el que señale la valoración tenida en cuenta.

Puntuación hasta un máximo de 100 puntos:

1.-MECANISMOS CON LOS QUE CUENTA PARA GARANTIZAR LA EFICACIA: Se puntuará con un **máximo de 75 puntos**. El método de puntuación será el de asignar la mayor puntuación a la mejor propuesta y asignar a las demás puntos proporcionales a ésta.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 03-10-2023 12:44:16 Fecha: 03-10-2023 13:23:10	
Nº expediente administrativo: 2023-053553 Código Seguro de Verificación (CSV): EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 .			
Fecha de sellado electrónico: 03-10-2023 13:28:18			

1.1.- Se tendrán en cuenta los **recursos humanos asignados al proyecto**, esto es, el número de trabajadores que se dediquen a las actividades previstas como entidad colaboradora, distinguiendo entre técnicos titulados superiores y personal administrativo: **Hasta 25 puntos.**

1.2.- Se tendrán en cuenta los **recursos materiales** asignados a la ejecución de las tareas encomendadas, entre otras cuestiones, la dotación de equipamiento informático, de impresión y de comunicación: **Hasta 20 puntos.**

1.3.- Disponer de un sistema de alertas ante actividades sospechosas: **Hasta 10 puntos.**

1.4.- Ofrecer un servicio de atención a los usuarios, para solucionar incidencias: **Hasta 20 puntos.**

2.- DIVULGACIÓN DEL PROYECTO: Se puntuará con un **máximo de 25 puntos.** El método de puntuación será el de asignar la mayor puntuación a la mejor propuesta y asignar a las demás puntos proporcionales a ésta.

2.1.- Diseño de los modos en los que se prevea dar difusión al proyecto para asegurar la participación **hasta 25 puntos.**

Extensión: máximo 10 páginas en formato de doble cara (incluida portada y anexos)

Tamaño papel: DIN A4, a doble cara

Tipo de letra: Arial

Tamaño letra: 12

Interlineado: sencillo

No se admite la inclusión de dibujos o gráficos en la memoria.

Deberá ser presentado en sobre cerrado en cuyo exterior se constará a qué va dirigido y constará con la firma del representante.

Sexto.- Plazo de adjudicación

El plazo máximo de resolución será de mes y medio a contar desde la finalización de la presentación de solicitudes.

Una vez transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Séptimo.- Suscripción del Convenio de Colaboración.

La entidad colaboradora seleccionada refrendará su participación en el programa mediante el correspondiente Convenio de Colaboración, que suscribirá con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con el contenido mínimo establecido en el artículo 16.3 y asumiendo las obligaciones establecidas en el artículo 15, ambos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las señaladas en la presente convocatoria y que es el siguiente:

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 03-10-2023 12:44:16 Fecha: 03-10-2023 13:23:10	
Nº expediente administrativo: 2023-053553 Código Seguro de Verificación (CSV): EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 .			
Fecha de sellado electrónico: 03-10-2023 13:28:18		Fecha de emisión de esta copia: 03-10-2023 13:28:18	
- 16/20 -			

CONVENIO

Primero.- Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

El objeto de la colaboración articulada mediante un convenio de colaboración consistirá en la gestión de los Bonos de Comercio establecidos por este Ayuntamiento.

La entidad colaboradora tendrá como obligaciones:

-Previamente debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 13.2 LGS para poder ser entidad colaboradora.

-Poner a disposición del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y los interesados los medios físicos necesarios para llevar a cabo la gestión de los Bonos de Comercio.

-Analizar las solicitudes de adhesión de los establecimientos y proponer al Ayuntamiento su integración o rechazo por no cumplir los requisitos.

-En su papel de entidad colaboradora, recibir los fondos transmitidos por el Ayuntamiento únicamente con el fin de transmitirlos a los beneficiarios de la subvención mediante las liquidaciones de los Bonos ya utilizados integrando a los establecimientos las cantidades correspondientes

-Reintegrar al ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna las cantidades no utilizadas.

-Someterse a los medios de control y auditoría que se determinen por parte del Ayuntamiento.

-Deberá dejar constancia documental que deberá aportar al ayuntamiento todas las fases del proceso, particularmente:

- El acto administrativo municipal que se prevé de concesión (o distribución, o entrega de fondos) a los beneficiarios

- La necesaria relación de beneficiarios y pagos realizados, así como cualquier otro dato que sobre el pago requiera la BDNS.

-Controlar en el momento del pago a los beneficiarios que éstos

- que se haya solicitado la declaración de concurso voluntario,

- haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento,

- hallarse declarado en concurso.

- estar sujeto a intervención judicial

- o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- el cumplimiento de obligaciones tributarias con ente local

- concedente, Estado y obligaciones con Seguridad Social,

- no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

- Deberá establecer en la plataforma web el saldo actualizado en tiempo real de la disponibilidad de los Bonos de Comercio en los establecimientos adheridos.

- Deberá establecer un sistema en la plataforma web para denunciar el incumplimiento de los establecimientos adheridos al proyecto de los Bonos de Comercio.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 03-10-2023 12:44:16 Fecha: 03-10-2023 13:23:10	
Nº expediente administrativo: 2023-053553 Código Seguro de Verificación (CSV): EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84			
Fecha de sellado electrónico: 03-10-2023 13:28:18		Fecha de emisión de esta copia: 03-10-2023 13:28:18	
- 17/20 -			

El Ayuntamiento tendrá como obligaciones:

- Ingresar las cantidades objeto de las subvenciones con el fin de que ésta a su vez se las transmita a los beneficiarios-
- Cumplir con las obligaciones de información requeridas por la BDNS.

Segundo.- Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

La normativa que regulará a presente convocatoria será:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Ley 5/2014 de 25 de julio de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las PYMES en la Comunidad Autónoma de Canarias.

DECRETO ley 2/2021, de 1 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones dirigidas al mantenimiento de la actividad de personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas, de los sectores más afectados por la crisis derivada de la COVID-19.

Tercero.- Plazo de duración

El presente convenio de colaboración tendrá como plazo de vigencia hasta el 6 de enero de 2024.

Cuarto.- Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

Por la naturaleza de las prestaciones se considera que no es necesaria la constitución de garantías.

Quinto.- Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

1-Recibir las solicitudes según modelo de formulario electrónico deberán presentarse a través de la plataforma tecnológica desarrollada para la gestión del programa.

2-Comprobar que las solicitudes de adhesión van acompañadas de la documentación necesaria

3.- Proponer al Ayuntamiento la relación provisional de admitido y excluidos.

4.- Recibir las subsanaciones

5.- Elaborar la lista definitiva de admitidos y excluidos para su propuesta al Ayuntamiento.

6.- Recibir los fondos del ayuntamiento y distribuirlos entre los beneficiarios a medida de que se vayan canjeando los Bonos.

7.-La entidad colaboradora llevará a cabo la devolución de los importes de aquellas cantidades que no se hayan utilizado en el plazo vigente establecido.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 03-10-2023 12:44:16 Fecha: 03-10-2023 13:23:10	
Nº expediente administrativo: 2023-053553 Código Seguro de Verificación (CSV): EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 .			
Fecha de sellado electrónico: 03-10-2023 13:28:18		Fecha de emisión de esta copia: 03-10-2023 13:28:18	
		- 18/20 -	

Sexto.- Al existir colaboración en la distribución de los fondos públicos: determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

El abono se hace anticipadamente a la entidad colaboradora, que será la encargada de distribuirlo entre los beneficiarios por lo que la entrega de los fondos a la entidad colaboradora se realizará.

La entidad mantendrá en depósito los fondos recibidos, sin posibilidad alguna de destinarlos a fin diferente, hasta el momento en el que sean entregados a las entidades beneficiarias adheridas mediante el canje de bonos

En cualquier caso, antes del abono a los beneficiarios, la entidad colaboradora deberá verificar que el beneficiario no incurra en lo siguiente:

- que se haya solicitado la declaración de concurso voluntario,
- haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento,
- hallarse declarado en concurso,
- estar sujeto a intervención judicial
- o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- el cumplimiento de obligaciones tributarias con ente local concedente, Estado y obligaciones con Seguridad Social,
- no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Séptimo.- Dado que existe colaboración en la distribución de los fondos públicos: condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

La concesión de la subvención a los beneficiarios se producirá en todo caso mediante una resolución dictada por el Ayuntamiento a propuesta de la entidad colaboradora.

La efectiva entrega a los beneficiarios de las cantidades se llevará a cabo mediante el canje de los Bonos que hayan sido utilizados en cada establecimientos.

Octavo.- Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

Los beneficiarios justificarán frente a la entidad colaboradora el uso los Bonos mediante la justificación a través de la plataforma establecida al afecto del canje de las cantidades contenidas en los bonos.

Noveno.- Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

Sólo se abonarán los bonos canjeados con anterioridad a 6 de enero de 2024.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 03-10-2023 12:44:16 Fecha: 03-10-2023 13:23:10	
Nº expediente administrativo: 2023-053553 Código Seguro de Verificación (CSV): EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 .			
Fecha de sellado electrónico: 03-10-2023 13:28:18			

La justificación de la entrega de fondos se realizará mediante una Memoria que será sometida a Auditoría sobre el detalle de dichas entregas.

Décimo.- Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

La entidad mantendrá en la aplicación que sirve de base al sistema de Bonos actualizados en todo momento los datos a disposición del ayuntamiento, tanto de entidades adheridas, bonos en circulación y en particular, Bonos canjeados y cantidades transmitidas a los beneficiarios por ese canje con identificación de los mismos.

Decimoprimer.- Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas.

La entidad colaboradora tendrá la obligación de reintegrar aquellos fondos que a 6 de enero de 2024 no hayan sido utilizados.

Decimosegundo.- Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la ley.

La entidad tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores

Décimotercero.- Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

La entidad recibirá de manera mensual en concepto de compensación por las prestaciones realizadas un 7,5% del importe de los bonos canjeados con un máximo de 67.500 euros, incluido IGIC.

El Secretario de la Junta.
Fdo.: Adolfo Cordobés Sánchez.

CÚMPLASE.
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: Luis Yeray Gutiérrez Pérez.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 03-10-2023 12:44:16 Fecha: 03-10-2023 13:23:10	
Nº expediente administrativo: 2023-053553 Código Seguro de Verificación (CSV): EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EB38A87DEE766CBFCE49CF5D460AAD84 .			
Fecha de sellado electrónico: 03-10-2023 13:28:18			